

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 228-06

“REGLAMENTO DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Además de las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, para los fines del presente Reglamento y sus consecuencias, se incorporan las siguientes definiciones:

Asignación de costos: Es un proceso dentro de la metodología ABC que consiste en la utilización de bases de distribución (“drivers”) para asignar los costos indirectos acumulados en la contabilidad financiera. Este proceso de asignación se da en dos etapas, donde la primera consiste en asignar los distintos conceptos de gastos a las actividades y la segunda en asignar los costos de las actividades a los productos o servicios.

Centros de actividad: Grupo de actividades básicas que incluyen diferentes categorías de costos del proceso productivo y que permite su agrupación en función de los distintos eslabones que componen la cadena de valor.

Centros de Actividad Componentes de Red (CACR): Agrupa los diferentes elementos de red utilizados en el proceso productivo y que resultan necesarios para la prestación de servicios.

Centros de Actividad Asignable Directamente a Servicio (CAADS): Agrupa las diferentes categorías de costos asignables directamente a servicios.

Centros de Actividad No Asignable Directamente a Servicio (CANADS): Agrupa las diferentes categorías de costos no asignables directamente a servicios.

Contabilidad de Costos: Sistema que debe mostrar de manera transparente las principales categorías en que se agrupan los costos y las reglas utilizadas para su asignación, en especial las que se refieren a la distribución de los comunes y compartidos.

Contabilidad Separada: Condición impuesta por el órgano regulador a las empresas que presten varios servicios públicos de telecomunicaciones consistente en llevar registros contables por cada uno de ellos de acuerdo a los principios, criterios y condiciones descritos en el presente reglamento, con el fin de satisfacer los requerimientos de información para los fines regulatorios que indica la Ley.

Costo de Capital Promedio Ponderado: Es la tasa de retorno de la inversión que permite recuperar el costo de las distintas fuentes de financiación, es decir, recursos propios y ajenos

Costo de Reposición: Es el valor actual de un elemento de red que, dadas las tecnologías disponibles en el mercado, satisface de manera eficiente los requerimientos y funciones exigidos al elemento en consideración

Costos Basados en Actividades (ABC): procedimiento que permite la medición del costo y desempeño de las actividades, fundamentado en el uso de recursos, así como organizando las relaciones de los responsables de los Centros de Costos, de las diferentes actividades y asignando las mismas a los objetos de costo (Productos o Servicios). Es un procedimiento que busca la correcta relación de los Costos Indirectos de Producción y de los Gastos Administrativos con un producto, servicio o actividad específicos, mediante una adecuada identificación de aquellas actividades o procesos de apoyo, la utilización de bases de asignación (drivers) y su medición razonable en cada uno de los objetos o unidades de costeo.

Costos calculados: Son los costos de los activos fijos agrupados según la naturaleza del activo que los origina, tales como dotación a la amortización, gastos financieros, costo de capital.

Costos reflejados: Son los costos operativos (OPEX) del ejercicio agrupados por naturaleza.

Coubicación: disposición de espacio físico en las instalaciones y todos los servicios auxiliares que se consideren facilidades esenciales que las Prestadoras deberán poner a disposición de otras Prestadoras, en la medida que sea técnicamente factible, a título oneroso y en condiciones no discriminatorias.

Sistema Contable: se refiere a la contabilización tanto de los ingresos como de los costos incluyendo además gastos de comercialización y administración así como activos y pasivos de la empresa.

Sistema de Costo: se refiere al método utilizado para la contabilización y asignación de los costos asociados a los servicios.

Artículo 2.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer los aspectos económico-contables necesarios para el desarrollo del sistema contable que deberán llevar las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 literal "h" y 100.4 de la Ley 153-98.

Este sistema debe identificar los ingresos y los costos de provisión de cada servicio, la base de cálculo y los métodos de asignación de costos utilizados para cada uno de ellos.

Además, será un instrumento para el Indotel para verificar la no existencia de prácticas restrictivas de la competencia y en la solución de conflictos entre prestadoras.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE CONTABILIDAD SEPARADA

TÍTULO I PRESTADORAS OBLIGADAS

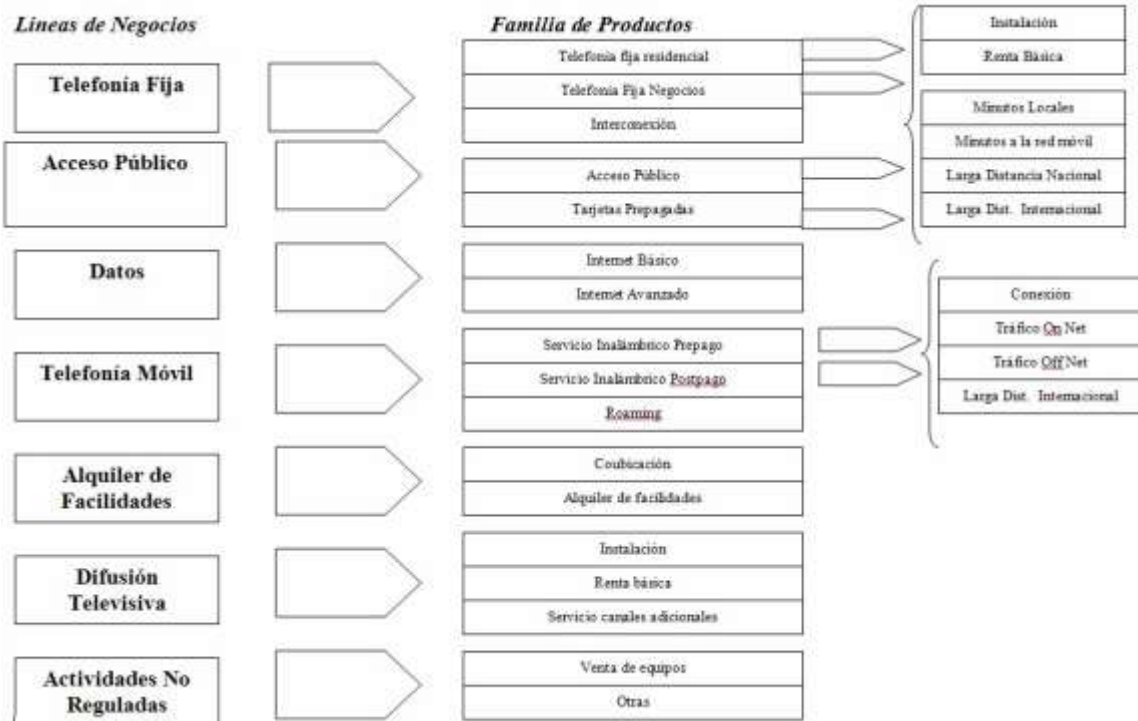
Artículo 3.- Alcance

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, literal “h”, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en caso en que un concesionario preste varios servicios públicos de telecomunicaciones deberá llevar contabilidades separadas para cada servicio a fin de posibilitar el control de una competencia leal y efectiva.

TÍTULO II SERVICIOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA CONTABLE

Artículo 4.- Servicios que deben llevar Contabilidad Separada

Para los fines de la contabilidad separada las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán considerar todas las actividades generadoras de ingresos y costos. Por lo que, sin perjuicio del mayor grado de desagregación de sus actividades y la inclusión de nuevos servicios que pudieran realizar, las prestadoras identificarán y definirán los servicios ofrecidos, tanto regulados como no regulados, de acuerdo a un esquema consistente con el que se presenta a continuación a modo de ejemplo:



TÍTULO III PRINCIPIOS, CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA CONTABLE

Artículo 5.- Normas Internacionales de Información Financiera

El sistema de contabilidad descrito en el presente reglamento deberá contener información proveniente de la contabilidad financiera apegada a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aprobadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Artículo 6.- Naturaleza del sistema de costos a implantar.

El sistema de costos responderá al método de Costos Basados en Actividades (ABC) y será de naturaleza multiestándar, de forma que para cada período se obtengan los costos de los servicios según los estándares siguientes:

1. Costos Históricos Totalmente Distribuidos: Este estándar asigna la totalidad de los costos de la contabilidad financiera incluyendo el costo del capital.
2. Costos Corrientes Totalmente Distribuidos: Asigna la totalidad de los costos de la contabilidad financiera teniendo en cuenta para la valoración de los activos su costo de reposición.

En los siguientes artículos del presente Reglamento se especifican los ajustes que se deberán realizar sobre los criterios de valoración y temporalidad del estándar de costos históricos con el objetivo de arribar al estándar de costos corrientes.

Artículo 7.- Criterios de valoración de activos.

Los valores de las partidas de las cuentas de la contabilidad financiera, una vez traspasados al sistema contable, se ajustarán en función del estándar de costos utilizado.

- En el estándar de costos históricos a valor de adquisición del activo.
- En el estándar de costos corrientes a costo de reposición.

En todo caso, los activos asignados a los centros de actividad habrán de estar en uso y adecuadamente inventariados.

Artículo 8.- Determinación del costo de capital

Como mínimo treinta (30) días calendario antes del inicio del ejercicio fiscal sobre el que se entregarán los resultados contables, la prestadora presentará para conocimiento de **INDOTEL** su costo del capital promedio ponderado para dicho ejercicio fiscal.

- En el estándar de costos históricos esta tasa se aplicará sobre el valor neto contable de los activos.

- En el estándar de costos corrientes esta tasa se aplicará sobre el valor neto corriente de los activos.

La tasa de retorno de la inversión se denomina Costo de Capital Promedio Ponderado o "Weighted Average Capital Cost (WACC)", y permite determinar el costo de las distintas fuentes de financiación, es decir, recursos propios y ajenos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$WACC = R_d(1-t_c) \frac{D}{D+E} + R_e \frac{E}{D+E}$$

donde:

Rd = Costo de la deuda.

Re = Costo del patrimonio o capital accionario.

D = Valor de la deuda. E = Valor de las acciones.

t_c = Tasa marginal de impuestos sobre la renta corporativa.

Para calcular el costo del capital propio se utiliza el Modelo de Valoración de Activos (CAPM):

$$R_e = R_f + \beta (E[R_m] - R_f) + R_c$$

donde:

Re = Costo del patrimonio o capital accionario.

Rf = Retorno de una inversión libre de riesgo. β = Medida del riesgo implícito en el negocio de telecomunicaciones y en la estructura de financiamiento.

E[Rm] - Rf = Es la prima por riesgo de mercado, donde E(Rm) es el retorno esperado de un portafolio representativo del mercado.

Rc = Es la prima por realizar operaciones en la República Dominicana (Prima por Riesgo País).

Luego se determina el costo de capital promedio ponderado antes de impuestos:

$$WACC_{cat} = \frac{WACC}{1-t_c}$$

La tasa WACCat es la que se aplica sobre el valor ajustado de los activos de acuerdo a cada estándar.

El cálculo deberá ser presentado junto con un estudio justificativo de costo de capital promedio ponderado, en el que se describan los valores asignados a los diferentes parámetros utilizados y las fuentes utilizadas para la obtención de dichos parámetros. En particular, la prestadora deberá aportar los estados financieros provisionales, estados de situación y estados de pérdidas y ganancias de los tres (3) últimos ejercicios.

Artículo 9.- Criterios de valoración de vidas útiles

Como mínimo treinta (30) días calendario antes del inicio del ejercicio fiscal sobre el que se entregarán los resultados contables, la prestadora presentará para conocimiento del **INDOTEL** una propuesta de vidas útiles de los activos justificadas mediante el estudio correspondiente.

En caso de que la prestadora solicite al órgano regulador un cambio en el número de años de vida útil de un activo, se tendrá que revisar el costo de depreciación y de capital respetando en todo caso el valor neto contable (VNC) del activo en el año en curso.

Artículo 10.- Método de depreciación de activos a utilizar

El método de depreciación de activos utilizado por la prestadora para determinar los costos por este concepto estará basado en el método de línea recta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \text{VB} / n$$

Donde:

VB: Valor Bruto del Activo Fijo
n: Número de años de Vida Útil

TÍTULO IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA CONTABLE A IMPLANTAR

Artículo 11.- Desagregación mínima por centros de actividad

El sistema contable a implantar por las prestadoras deberá desagregarse por centros de actividad que se agruparán dentro de las siguientes tres grandes categorías:

1. Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)

Estos centros de actividad se subdividirán, como mínimo, en los siguientes subgrupos atendiendo a las funciones desempeñadas en la red:

- Acceso/Bucle Local
- Conmutación
- Transmisión

- Señalización

2. Centros de Actividad Asignables Directamente a los Servicios (CAADS)

Las actividades generadoras de costos de estos centros están relacionadas con acciones orientadas al cliente (ventas, mercadeo, publicidad) y con acciones relacionadas con la gestión del negocio (administración) para los que existen criterios objetivos de imputación.

Para ello, las prestadoras deberán considerar los siguientes subgrupos:

- Actividades de Administración
- Actividades de Comercialización

Partiendo de dichas categorías de subgrupos, las prestadoras deberán considerar otros subcentros de actividad.

3. Centros de Actividad No Asignables Directamente a los Servicios (CANADS)

Al igual que en el caso de los CAADS, se trata de acciones orientadas al cliente y a la gestión del negocio de las que se deberán considerar los siguientes subgrupos:

- Actividades Corporativas no relacionadas directamente con la prestación del servicio
- Actividades de Administración no relacionadas directamente con la prestación del servicio

Partiendo de dichas categorías de subgrupos, las prestadoras deberán considerar otros subcentros de actividad.

Artículo 12.- Fases de asignación de activos, ingresos y costos

El sistema contable debe contener las fases que se indican a continuación:

- Fase 1.a) Determinación de ingresos reflejados

Recogen los ingresos brutos por servicio de la contabilidad financiera, así como los descuentos, reducciones y bonificaciones. Estos se asignarán directamente a los servicios en función de los registros contables y la información de los sistemas de facturación.

- Fase 1.b) Determinación de costos reflejados y calculados

De la contabilidad financiera se extraen los costos por naturaleza que se imputan a la Contabilidad de Costos divididos en dos agrupaciones:

- Costos reflejados
- Costos calculados

- Fase 2) Asignación de costos a centros de actividad

La totalidad de los costos reflejados y calculados deben ser asignados a los centros de actividad. La prestadora podrá incorporar las subfases que considere oportunas para la distribución en centros de costos intermedios.

- Fase 3) Asignación de costos a servicios

Los Centros de Actividad de Componentes de Red (CACR) se asignarán en función del volumen de actividad realizada por cada centro y del grado de utilización que cada servicio realiza del centro, que se detallará en la tabla de factores de enrutamiento.

Los Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS) se asignarán mediante generadores de costos a los servicios en función del consumo de recursos que cada uno de ellos realice de cada centro.

Para los Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS) el sistema establecerá la base objetiva de reparto, respetando el principio general de que los servicios de interconexión no pueden recibir imputaciones de CANADS en una cuantía superior al 10% del resto de costos asignables.

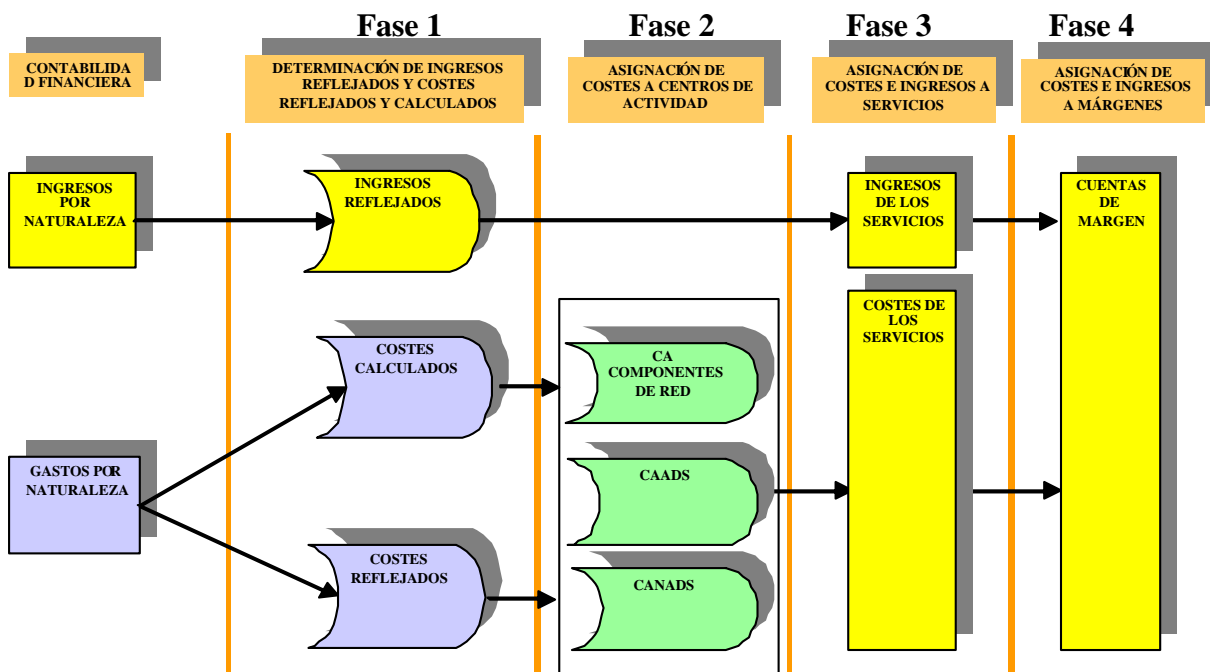
- Fase 4) Asignación de costos e ingresos a la cuenta de márgenes

Los costos imputados a los servicios y los ingresos por servicio establecidos en la fase 1.b) se asignarán a las cuentas de márgenes.

El resultado de esta fase será la cuenta de resultados interna para cada uno de los servicios y bajo cada uno de los estándares definidos.

Las prestadoras pueden dividir en las subfases que consideren convenientes.

En la siguiente figura se detalla las diferentes fases del sistema contable:



Artículo 13.- Descripción del Plan de Cuentas

Las prestadoras deberán presentar su plan de cuentas junto con su sistema contable. El mismo habrá de especificar un código para cada cuenta con el objeto de posibilitar el seguimiento de los cargos y abonos a lo largo de todo el sistema contable.

El plan de cuentas debe seguir un esquema que contenga, como mínimo, una desagregación como la detallada en la siguiente tabla:

| Ejemplo cuenta | Código | de | Nombre de la cuenta |
|---|--------|----|--|
| Detalle de cuentas para ingresos | | | |
| 1 | | | Ingresos |
| 11 | | | Ingresos reflejados |
| 111xxxxxx | | | Ingreso reflejado servicio 1 |
| Detalle de cuentas para costos | | | |
| 2 | | | Costos |
| 21 | | | Costos de Centros de Actividad Componentes de red |

| | |
|---------------------------------------|---|
| 211 | Costos en CACR: Conmutación |
| 2111 | Costos Reflejados Costos Reflejados Personal |
| 2112 | Costos Calculados |
| 2112xxxxxxx | Costos de capital |
| 2112xxxxx | Costos de amortización |
| 22 | Costos de Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios |
| 221 | CAADS: Administración |
| 2211 | Costos Reflejados |
| 2212 | Costos Calculados |
| 23 | Costos de Centros de Actividad No Asignables Directamente a los Servicios |
| 231 | CANADS: Administración |
| 2311 | Costos Reflejados |
| 2312 | Costos Calculados |
| Detalle de Cuentas de Márgenes | |
| 3 | Márgenes |
| 31 | Margen Servicio 1 |
| 32 | Margen Servicio 2 |

Teniendo en cuenta lo anterior, la prestadora deberá desarrollar dicho Plan de Cuentas en función de sus características particulares relativas a los servicios prestados y el diseño de su red.

Artículo 14.- Información a presentar con el estándar contable (Modificado por la resolución 078-19)

Los resultados contables que periódicamente entreguen las prestadoras deberán seguir los principios, criterios y plan de cuenta especificado anteriormente. Adicionalmente, deberá aportar de forma conjunta con dichos resultados la siguiente información:

- Manual Interno de Contabilidad (MIC) que incluirá como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción del Sistema Contable
 - b) Plan de Cuentas
 - c) Motivos de débito y crédito para cada cuenta y los criterios de valoración, reparto y asignación en que se basan, con especial referencia a los generadores de costos.
 - d) Estudios técnicos que avalen y justifiquen la imputación de costos a los distintos servicios en cada una de las fases señaladas anteriormente. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora deberá incluir en el MIC serán al menos los siguientes:
 - Estudio de valoración de activos: Especificación y justificación de los criterios de valoración a corrientes de los diferentes grupos de activos indicando al menos la siguiente información: (i) Valor Bruto, (ii) Vida útil aprobada por el Indotel, (iii) Depreciación, (iv) Depreciación Acumulada, (v) Valor Neto Contable
 - Estudio justificativo de la imputación de costos a servicios: Tanto los CAADS, como los CANADS, deberán asignarse a cada uno de los servicios con la justificación correspondiente de los criterios adoptados para su imputación.
 - Matriz de factores de enrutamiento: Especificación del uso que cada uno de los servicios incluidos en el sistema contable realiza de los diferentes elementos de red.
 - Estudio de costos de elementos de red a servicios: En este estudio se justificará la imputación de costos de elementos de red incluidos en el centro de actividad Componentes de Red a los distintos servicios, teniendo en cuenta la matriz de factores de enrutamiento o de uso que cada uno de esos servicios está realizando de los diferentes elementos de red.
 - Estudio de infraestructuras: Justificación del detalle de planta exterior en uso (activos fijos), indicando el grado de amortización de la misma.
 - Estudio de espacio en centrales: Detalle de espacio disponible en las diferentes centrales de telecomunicaciones para la determinación de los costos de coubicación.
 - Estudio de energía: Justificación de los criterios de imputación de los costos de energía y otros suministros eléctricos a los diferentes servicios.

Adicionalmente a lo anterior, el sistema contable deberá ser presentado de acuerdo con la siguiente estructura matricial:

- Matriz 1: Asignación de Costos Reflejados y Calculados (Filas) a Costos en base a Actividades (Columnas).
- Matriz 2: Asignación de Costos en base a Actividades (Filas) a Centros de Actividad (Columnas).
- Matriz 3: Asignación de costos por Centros de Actividad (Filas) a Costos por Servicios (Columnas).
- Matriz 4: Asignación de Ingresos Reflejados (Filas) a Ingresos por Servicios (Columnas).
- Matriz 5: Asignación de Ingresos y Costos (Filas) a Servicios (Columnas) que dará como resultado los márgenes por servicios.

La Prestadora también presentará las siguientes Tablas:

- Tabla 1: Detalle de unidades de los Servicios de acuerdo con la siguiente estructura:

| Servicio | Unidades |
|------------|---------------------|
| Servicio 1 | Unidades Servicio 1 |
| Servicio 2 | Unidades Servicio 2 |
| ... | |
| Servicio n | Unidades Servicio n |

- Tabla 2: Detalle de unidades de los diferentes elementos de red y otras actividades no relacionadas directamente con la red e incluidas en las diferentes categorías de Centros de Actividad.

| | Servicio 1 | Servicio 2 | ... | Servicio n |
|---|------------|------------|-----|------------|
| C. Actividad Componente de Red | | | | |
| Acceso/Bucle Local | | | | |
| Conmutación | | | | |
| Transmisión | | | | |
| Señalización | | | | |
| C. Actividad Asignable Directamente | | | | |
| Actividades Comerciales | | | | |
| Actividades Administración | | | | |
| C. Actividad No Asignable Directamente | | | | |
| Actividades Corporativas | | | | |
| Otras actividades | | | | |

A través de las tablas de unidades, la prestadora presentará los resultados de los diferentes costos de producción en términos unitarios.

En particular, la primera de las tablas, permitirá conocer los costos unitarios de los servicios recogidos en el sistema contable, mientras que la segunda tabla permitirá

determinar los costos unitarios de los diferentes componentes de red y actividades no relacionadas con la red.

A continuación se presentan las matrices de imputación de costos a servicios mencionadas anteriormente a modo de ejemplo:

| MATRIZ 1 | | Costos de las Actividades Primarias | | | | |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------------------------|-------------|----------------|-----------------------------------|----------------|
| | | Mantenimiento | Instalación | Gestión de Red | Actividades orientadas al Cliente | Administración |
| Costos Reflejados y Calculados | Personal | | | | | |
| | Suministros | | | | | |
| | Servicios externos | | | | | |
| | Depreciación | | | | | |
| | Costo de Capital | | | | | |
| | etc | | | | | |
| Total Centros de Actividad | | | | | | |

| MATRIZ 2 | | Centros de Actividad | | | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--|-------------|-------------|--------------|---|----------------|---|----------------|
| | | Centro actividad de Componentes de Red | | | | Centro de Actividad Asignables Directamente a los Servicios | | Centros de Actividades No Asignables Directamente a los Servicios | |
| | | Acceso / Bucle L | Conmutación | Transmisión | Señalización | Comercialización | Administración | Corporativos | Administración |
| Costes de Actividades Primarias | Mantenim. equipos | | | | | | | | |
| | Instalación | | | | | | | | |
| | Gestión | | | | | | | | |
| | Facturación | | | | | | | | |
| | Administración | | | | | | | | |
| | Total Centros de Actividad | | | | | | | | |

| MATRIZ 3 | | | | | |
|---------------------------------|------------------|--------|-------|---------------|---------------|
| | | Acceso | Local | Internacional | Interconexión |
| Costes por Centros de Actividad | CACR: | | | | |
| | Acceso | | | | |
| | Conmutación | | | | |
| | Transporte | | | | |
| | CAADS: | | | | |
| | Comercialización | | | | |
| | Administración | | | | |
| | CANADS: | | | | |
| | Corporativos | | | | |
| | Administración | | | | |

| MATRIZ 4 | | | | | |
|------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|--|-----|
| | | Servicio de llamadas locales | Servicios de Interconexión | Servicios de larga distancia internacional | etc |
| Ingresos Reflejados | Ingresos por Operaciones | | | | |
| | Servicio Telefónico Básico | | | | |
| | Alquiler de Circuitos | | | | |
| | Interconexión | | | | |
| | ... | | | | |
| | Otros Ingresos | | | | |
| Total Servicios | | | | | |

| MATRIZ 5 | | Servicios | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|--|----------------------------|-----|
| | | Servicio de llamadas locales | Servicios de larga distancia internacional | Servicios de Interconexión | Etc |
| Ingresos y Costos | Ingresos por servicios (I) | | | | |
| | Costos atribuibles al servicio (II) | | | | |
| | CACR CAADS CANADS | | | | |
| Margen por servicio (I)-(II) | | | | | |

CAPÍTULO III

TÍTULO I PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Artículo 15.- Presentación de la información contable

Las prestadoras habrán de presentar los resultados contables del ejercicio económico inmediatamente anterior, así como el Manual Interno de Contabilidad en un plazo máximo de seis (6) meses después del cierre fiscal de sus actividades.

Adicionalmente, y a los fines de presentar la información contable, la prestadora deberá aportar las propuestas motivadas y justificadas de costo de capital y vidas útiles conforme a lo especificado en los artículos 8 y 9 de este reglamento.

Artículo 16.- Confidencialidad de la información.

Debido a la naturaleza estratégica de la información a ser entregada por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento, el INDOTEL dispone que la misma tenga el carácter de confidencial por un período de cinco (5) años contados a partir de su presentación ante el órgano regulador.

Artículo 17.- Violación y Sanciones.

En ejercicio de la potestad sancionadora que posee el **INDOTEL** en materia de telecomunicaciones, podrá imponer sanciones por faltas respecto a la entrega de la información contable separada por servicios al órgano regulador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 153-98. Su gradación y sanción se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley.

Artículo 18.- Auditabilidad de la información.

La información recibida por las prestadoras estará sujeta a auditoría total o parcial por parte del Órgano Regulador en ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Disposición transitoria

En un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las prestadoras señaladas en el artículo 3, presentarán para aprobación por parte del **INDOTEL** su Sistema Contable y su Manual Interno de Contabilidad. El **INDOTEL** deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la recepción de dicha documentación.

En caso de que el sistema cumpla con lo requerido en el presente Reglamento, el Consejo Directivo mediante Resolución motivada, aprobará la propuesta del sistema.

Cuando el sistema no cumpla con lo especificado en el presente Reglamento, el **INDOTEL** solicitará las modificaciones necesarias al objeto de cumplir con el Reglamento. Dichas modificaciones deberán remitirse dentro del plazo improrrogable de un (1) meses contado a partir de la notificación realizada por el **INDOTEL** al efecto. Una vez el Sistema Contable cumpla con todos los requerimientos solicitados por el órgano regulador, el Consejo Directivo mediante resolución motivada, aprobará dicho sistema.

En caso de que al momento de aprobación del sistema contable, las prestadoras no cuenten con la totalidad de la información del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, estas deberán remitir los resultados contables correspondientes a los meses de los que disponga información.

Transcurrido este periodo, las prestadoras deberán remitir anualmente los resultados contables de su actividad económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Entrada en Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional”.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la publicación de la presente Resolución y del “Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”, en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, toda vez que la presente resolución contiene una norma de alcance general y de interés público.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo